

Implicaciones Legales Y Financieras De La Subcontratación (Outsourcing) 2021

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Objetivo

Adquirir los conocimientos sobre el alcance y repercusiones que tiene LA NUEVA REFORMA EN MATERIA DE subcontratación del personal en materia laboral, fiscal y contra el lavado de dinero; para efectos de que el contratante (cliente) evite una contingencia legal, tributaria o penal, presente o futura, por el manejo de personal subcontratado.

1. Entorno laboral

- Reforma a la LFT 2012
- Iniciativa de reforma a la LFT 2021 DICTAMINADA (Publicada el 23 de abril próximo pasado en el DOF)

2. Ámbito de la Ley del Impuesto sobre la Renta

- Estrictamente indispensable
- Debidamente registrado en contabilidad
- Retención, como requisito para su deducibilidad

3. En materia de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

- Obligación del contratista
- Requisito para el acreditamiento
- Expediente Laboral
- Precedentes jurisprudenciales
- ELIMINACIÓN DE LA RETENCIÓN DEL 6%

4. Entorno a la Ley Federal para Investigar y Prevenir Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, mejor conocida como Ley Contra el Lavado de Dinero

- Definición de acto vulnerable
- Operación a informar o declarar
- Multas en UMA'S

5.Presunción de inexistencia

- Actos simulados
- Actos inexistentes

6.Esquemas agresivos

- Sindicatos
- Cooperativas
- Sociedades de Solidaridad Social
- Otras

7.Consideraciones finales

- Repercusión financiera para el patrón
- Nueva obligación en la CDMX

ANTECEDENTE

**PRINCIPALES
CONSIDERACIONES
DE LA REFORMA**

Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Pacto Internacional de los derechos económicos, sociales y culturales

Establece que el derecho al trabajo es esencial para la realización de otros derechos humanos y constituye una parte inseparable e inherente de la dignidad humana, por lo que sirve al mismo tiempo para la supervivencia del individuo y de su familia y contribuye también en tanto que el trabajo permite una realización y reconocimiento al seno de la comunidad

Recomendación 198 de la OIT

Propuso a los Estados instrumentar una política nacional de **protección efectiva de los derechos de los trabajadores** vinculados por una relación de trabajo

Actos simulados e inexistentes

- Los cambios en las empresas y en el contexto económico han derivado en una multiplicidad de modalidades de la relación laboral.
- El régimen de contrataciones laborales ha visto surgir diversas modalidades, dotada de una naturaleza características propias: la Subcontratación.

Actos simulados e inexistentes

- La práctica de este régimen laboral no ha estado exenta de prácticas abusivas o simuladas en perjuicio de los derechos de los trabajadores.
- La STPS ha realizado inspecciones a empresas que contratan a trabajadores a través de esquemas de subcontratación laboral con el objetivo de evitar la simulación en la contratación de trabajadores, que resultaron en la necesidad de reforzar la regulación de esta figura

Disminución en el pago de contribuciones

- En el ámbito fiscal los esquemas de subcontratación han llevado en muchas ocasiones a la disminución del pago de impuesto sobre la renta por concepto de salarios, así como la omisión en el entero del impuesto al valor agregado y solicitudes de devolución por ese concepto, cuando incluso el último de los tributos señalados no fue enterado;

Disminución en el pago de contribuciones

- Se ha identificado que las actividades delictivas por defraudación fiscal (a través de la figura de la subcontratación) se han vuelto una práctica común en México, la cual está ocasionando una disminución extraordinaria en la recaudación de recursos en el país

Fortalecer los derechos de los trabajadores

- La reforma busca fortalecer el empleo, lo que se conseguirá con una política que elimine aquellas prácticas que dañan los derechos laborales de las personas trabajadoras y que disminuyen las obligaciones laborales de los patrones.

Fortalecer los derechos de los trabajadores

- Lo anterior, se logrará al prohibir la subcontratación de personal y establecer reglas precisas a fin de que las personas físicas o morales contraten únicamente la prestación de servicios de carácter especializado o la ejecución de obras especializadas, erradicando de este modo prácticas que operan en la actualidad a través de diversas formas de simulación en perjuicio de las personas trabajadoras y del erario público.

Finalidad de la reforma

La reforma busca resolver la problemática planteada sin dañar a las empresas que por necesidades de sus esquemas de producción y prestación de servicios deben recurrir a la contratación de servicios u obras especializadas **que no forman parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante.**

ENTORNO LABORAL

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Reforma a la LFT 2012

1. Definición de subcontratación, contratante y contratista
2. Existencia de un contrato
3. Limitantes en la subcontratación de personal
4. Unidades de verificación (NOM'S de la STPS)
5. Criterio del Pleno de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje

Iniciativa de reforma a la LFT 2021 DICTAMINADA (Publicada el 23 de abril próximo pasado en el DOF)

- Prohibición de subcontratación
- Salvedad, contratistas especializados u obras especializadas y empresas de un grupo empresarial **(servicios u obras complementarias o compartidas)**
- Registro y autorización por parte de la STPS
- Procedimiento de sustitución patronal
- ¡¡¡Cuidar el pago de PTU!!!

**ACUERDO POR EL QUE SE DAN
A CONOCER LAS DISPOSICIONES
DE CARÁCTER GENERAL PARA
EL REGISTRO DE PERSONAS
FÍSICAS O MORALES QUE
PRESTEN SERVICIOS
ESPECIALIZADOS O EJECUTEN
OBRAS ESPECIALIZADAS A QUE
SE REFIERE EL ARTÍCULO 15 DE
LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO
(PENDIENTE SU PUBLICACIÓN
EN EL DOF)**

**Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez**



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Definición de términos

Aviso de registro: documento expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social a las contratistas que cumplan con los requisitos establecidos en las presentes disposiciones.

Beneficiaria: aquella persona física o moral que reciba los servicios especializados o la ejecución de obras especializadas de la contratista, siempre que los mismos no formen parte de su objeto social ni de su actividad económica preponderante

Contratista: la persona física o moral que cuenta con el registro expedido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social al que hace referencia el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo y que presta servicios especializados o ejecuta obras especializadas con trabajadores bajo su dependencia a favor de una o más beneficiarias.

Padrón: Padrón Público de Contratistas de Servicios Especializados u Obras Especializadas a que se refiere el artículo 15, párrafo quinto, de la Ley Federal del Trabajo.

Plataforma: la plataforma informática a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para que las personas físicas y morales puedan obtener su registro y su inscripción en el padrón.

Servicios u obras especializadas: son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, **que se encuentran sustentados, entre otros**, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

Registro en el padrón

- Se contará con una plataforma informática a cargo de la STPS a través de la cual se inscribirán las personas físicas y morales que deseen obtener el registro.
- Dicha plataforma será administrada por la Unidad de Trabajo Digno y contará con el soporte informático de la Dirección General de Tecnologías de la Información de dicha dependencia.

Procedimiento del registro

Deberán acceder a la plataforma [XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX](#) en la que solicitarán el registro y tendrán que cumplir con los siguientes requisitos y requerimientos:

1. Requisitar y proporcionar en la plataforma informática la siguiente información:

a) Firma electrónica vigente (SIC)

- b) Nombre, denominación o razón social en caso de ser persona moral; o apellido paterno, materno y nombre(s) en caso de ser persona física;
- c) Nombre comercial;
- d) Entidad Federativa;
- e) Registro Federal de Contribuyentes;
- f) Domicilio: calle o avenida, número exterior, número interior, colonia o fraccionamiento, código postal, localidad, y municipio o alcaldía;

- g) Geolocalización; (SIC)
- h) Teléfono(s)fijo(s) y celular(es) y correo(s) electrónico(s);
- i) Número del Acta Constitutiva de la empresa, datos de identificación del notario o corredor público que la expidió, fecha de su protocolización y objeto social;
- j) Registro Patronal ante el IMSS

- k) Datos del representante legal de la empresa de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas primer apellido, segundo apellido y nombre(s), Teléfono fijo y celular, Identificación Oficial vigente (Credencial para votar, Pasaporte o Cédula Profesional), CURP y correo electrónico (para personas físicas y morales);
- l) Afiliación ante el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores.
- m) Número total de trabajadores al momento de la solicitud de registro:
Por sexo: # Mujeres y # Hombres

- n) Actividad Económica especializada conforme al “Catálogo de actividades para la clasificación de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo” del Instituto Mexicano del Seguro Social contenido en el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización;
- o) Actividad o actividades que desea ser registrada en el padrón, y
- p) **Actividad Económica Preponderante.**

2. Deberán de encontrarse a la fecha en la que se realice la solicitud de registro al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, IMSS E INFONAVIT.

3. Deberán establecer con precisión el servicio que desean prestar o el tipo de obra que desean ejecutar. Por cada una de dichas actividades deberán acreditar, bajo protesta de decir verdad, el carácter especializado de las mismas y describir los elementos o factores que dan sustento a este carácter excepcional.

Para acreditar el carácter especializado se aportará información y documentación, conforme a los requerimientos de la plataforma, respecto a: **capacitación**, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, capital social, maquinaria, nivel de riesgo, **rango salarial promedio, experiencia**, entre otros.

Los servicios u obras especializados que deseen registrarse deberán estar contempladas dentro de su objeto social.

4. Deberán de ingresar en formato PDF o XML los siguientes documentos:
- a) Identificación oficial vigente de la persona física o del representante legal de la empresa (PDF).
 - b) Poder Notarial (PDF).
 - c) Comprobante de nómina (XML).
 - d) Acta Constitutiva y el objeto social vigente (PDF).
 - e) Constancia de inscripción en el RFC (PDF).
 - f) Registro (s) Patronal(es) ante el IMSS(PDF).
 - g) Comprobante de Domicilio (luz, predial, teléfono) (PDF).

Seguimiento a solicitud

- La plataforma genera un folio, para dar seguimiento a la solicitud.
- La STPS deberá pronunciarse dentro de **20 días hábiles** siguientes a la recepción del folio. (el artículo 15 no lo establece, solo dice 15 días posteriores).
- Los solicitantes podrán requerir a la STPS, para que emita el aviso de registro correspondiente, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a la presentación del requerimiento, de no hacerlo se entiende que fue autorizado el contratista.

Petición de información adicional

La STPS a través de la Unidad de Trabajo Digno y sus Unidades Administrativas **podrá** solicitar en cualquier momento información o documentación adicional **al solicitante o a cualquier entidad gubernamental para corroborar y validar la información y documentación proporcionada.**

Aceptación del registro en el padrón

Una vez realizado el análisis de la documentación **y del carácter especializado**, así como el cumplimiento de todos los requisitos y requerimientos contemplados en este Acuerdo, la STPS, a través de la Unidad de Trabajo Digno por conducto de la Dirección General de Inspección Federal del Trabajo, **procederá a realizar la inscripción en el Padrón**, emitiendo para tal efecto, el **aviso de registro correspondiente**, el cual se hará del conocimiento al solicitante a través de los medios de comunicación previamente establecidos.

En el aviso de registro quedarán asentados el número de registro; un número de folio por cada servicio u obra de carácter especializado registrado, el nombre del servicio u obra especializada y el nombre de la persona física o moral titular del mismo.

Causas para cancelar el registro

- a) Prestar servicios u obras especializadas no registradas en el Padrón;
- b) Prestar servicios u obras especializadas que formen parte del objeto social o actividad económica preponderante de la beneficiaria;
- c) Existan adeudos por créditos firmes derivados del incumplimiento de obligaciones fiscales y de seguridad social frente al SAT, IMSS e INFONAVIT

Causas para cancelar el registro

- d) Dejar de cumplir con los requisitos o requerimientos que sirvieron de base para el otorgamiento del registro;
- e) Por incumplimiento a lo establecido a la LFT en materia de subcontratación;
- f) Negarse a atender cualquier requerimiento de información o documentación que sea requerida por parte de la STPS;
- g) No realizar en el plazo establecido la renovación que se señala en el segundo párrafo del artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Plazo para renovar el registro

- La persona física o moral que se encuentre registrada en el Padrón **deberá de tramitar cada tres años la renovación** de su registro a través de **plataforma informática**.
- Este trámite **deberán iniciarlo dentro del plazo de tres meses anteriores a la fecha en que concluya la vigencia de su registro.**

Disposiciones finales del Acuerdo

Las personas físicas o morales que obtengan el registro estarán **obligadas a identificar plenamente a sus trabajadores mediante la imagen, nombre, gafete o código de identidad (SIC)** que vincule a dichos trabajadores con la empresa que presta el servicio especializado o ejecuta la obra especializada durante el desarrollo de sus labores en las instalaciones de la empresa que contrata los servicios

Disposiciones finales del Acuerdo

En los contratos que las empresas contratantes celebren con empresas que prestan servicios especializados o ejecutan obras especializadas deberá constar el registro y folio de la actividad u obra especializada vigente de dichas empresas.

UUFFFF, ESPERO QUE LO LOGREN, SUERTE.

REPERCUSIÓN LEGAL Y FINANCIERA DE LA REFORMA A LA LFT

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

1. Mayor costo por carga administrativa
2. Creación de un departamento de capital humano
3. Difícil demostrar el carácter de especialización
4. En algunos casos, valor monetario por el pago de indemnizaciones.
5. Como contratante, cuidar la responsabilidad solidaria y multas que pueden aplicar.

ÁMBITO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Estrictamente indispensable

- Sin duda, el recurso más importante en toda empresa: El capital humano.
- Acorde a la jurisprudencia constitucional de gasto estructural.
- El problema: El abuso de la figura jurídica adoptada.

Debidamente registrado en contabilidad

- Artículo 27, fracción IV
- Artículo 28 del CFF
- Artículo 33 y 33 b) del RCFF
- Regla Miscelánea 2.8.1.6

Retención, como requisito para su deducibilidad

- Artículo 27, fracción V
- Aplicable hasta el 31 de julio del 2021
- Retención del 6% IVA o,
- Recabar documentación en que conste el pago de dichos impuestos.

REPERCUSIÓN LEGAL Y FINANCIERA

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Obligación de proporcionar información y documentación

- Vigente a partir de agosto 2021
- El contratante deberá verificar cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT.

2. El contratante deberá obtener del contratista lo siguiente:
 - a) Copia de los CFDI por concepto de pago de salarios de los trabajadores con los que le hayan proporcionado el servicio o ejecutado la obra correspondiente
 - b) Recibo de pago expedido por institución bancaria por la declaración de entero de las retenciones de impuestos efectuadas a dichos trabajadores
 - c) Recibo del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS, así como del pago de las aportaciones al INFONAVIT.
 - d) El contratista estará obligado a entregar al contratante los comprobantes y la información a que se refiere este numeral.

Nuevo concepto de gasto no deducible (Artículo 28)

- Los pagos o contraprestaciones realizados por concepto de subcontratación de personal para desempeñar actividades relacionadas tanto con el objeto social como con la actividad económica preponderante del contratante.
- Tampoco serán deducibles los servicios en los que se proporcione o ponga personal a disposición del contratante, cuando se actualice cualquiera de los siguientes supuestos:

Nuevo concepto de gasto no deducible

- I. Cuando los trabajadores que el contratista proporcione o ponga a disposición del contratante, originalmente hayan sido trabajadores de este último y hubieren sido transferidos al contratista, mediante cualquier figura jurídica, y

- II. Cuando los trabajadores que provea o ponga a disposición el contratista abarquen las actividades preponderantes del contratante.

Repercusión financiera

- El contratante que no cumpla con todos los requisitos, deberá considerar el pagar el ISR sobre el importe pagado, repercutiendo también en el cálculo de la PTU.
- Al obtener un margen mayor de utilidad el coeficiente de utilidad del ejercicios siguiente se verá incrementado, con su respectivo impacto financiero en la empresa.
- Adicional a lo anterior, pagar las multas, cuidando no caer en defraudación fiscal equiparable a delincuencia organizada.

EN MATERIA DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Obligación del contratista

El contratista estará obligado a proporcionar al contratante copia de la documentación mencionada, la cual deberá entregarse **a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en el que el contratante haya efectuado el pago** de la contraprestación por el servicio recibido y el IVA que se le haya trasladado.

Requisito para el acreditamiento

- Cuando se efectúe el pago de la contraprestación por el servicio recibido, **el contratante deberá** verificar que el contratista cuente con el registro a que se refiere el artículo 15 de la LFT.
- **El contratante deberá** obtener del contratista copia de la declaración del IVA y del acuse de recibo del pago correspondiente al periodo en que el contratante efectuó el pago de la contraprestación y del IVA que le fue trasladado.

Precedentes jurisprudenciales

- [NO CAUSAN IVA LAS OUTSOURCING TA TCC ABRIL 2016.pdf](#)
- [IUS PLENO CC.docx](#)

!!! Eliminación de la retención del 6%!!!

- Se deroga la fracción IV del artículo 1-A
- Aplica a partir del 1º. de agosto del 2021
- Artículo Primero Transitorio del Decreto publicado el 23 de abril próximo pasado en el DOF

**ENTORNO A LA LEY
FEDERAL PARA
PREVENCIÓN E
IDENTIFICACIÓN DE
OPERACIONES CON
RECURSO DE
PROCEDENCIA ILÍCITA
(MEJOR CONOCIDA
COMO LEY CONTRA EL
LAVADO DE DINERO)**



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Definición de Acto Vulnerable

- Aquellas que realice un contribuyente y que a partir de la entrada en vigor de la ley en estudio (**LCLD**) y que **son sujetas a la revisión e investigación a través de la unidad especializada en análisis financiero (UEAF)** de la FGR entre otras:
- La administración y manejo de recursos, valores o **cualquier otro activo** de sus clientes (**subcontratación laboral**) (Artículo 17, fracción XI, inciso b)
- **LCLD** = Ley Contra Lavado de Dinero

Operación a informar o declarar

ACTIVIDAD VULNERABLE	SOLICITAR IDENTIFICACIÓN	AVISO A LA SHCP
<p>B) LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DE RECURSOS, VALORES O CUALQUIER OTRO ACTIVO DE SUS CLIENTES. (SUBCONTRATACIÓN)</p>	<p>POR CUALQUIER MONTO</p> <p>POR CUALQUIER MONTO</p>	<p>CUANDO EL PRESTADOR DE DICHOS SERVICIOS LLEVE A CABO, EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE UN CLIENTE, ALGUNA OPERACIÓN FINANCIERA QUE ESTÉ RELACIONADA CON LAS ACTIVIDADES DESCRITAS.</p>

CRITERIO UIF 2016

Ciudad de México, noviembre de 2016

Hacemos referencia al **inciso b) de la fracción XI del artículo 17** de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), conforme a la cual **se entenderá como Actividad Vulnerable y, por tanto, objeto de identificación**, la prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el cliente respectivo en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente, entre otras operaciones, **la administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes.**

Al respecto, nos permitimos puntualizar que **el contratista** al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción XI del artículo 17 de la LFPIORPI para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por la LFPIORPI y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

LFPIORPI = Ley Federal para Prevenir e Investigar Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

COMUNICADO UIF ENERO 2017

Ciudad de México, enero de 2017

Hago referencia al criterio emitido por esta unidad administrativa en el sentido de que el contratista al prestar el servicio de subcontratación en términos del artículo 15-a de la ley federal del trabajo, actualiza el supuesto previsto por el inciso b) de la fracción xi del artículo 17 de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita para ser considerada como actividad vulnerable y, por lo tanto, está sujeto al cumplimiento de las obligaciones previstas por dicha ley y su normatividad secundaria, al llevar a cabo la administración y manejo de recursos del contratante, es decir de su cliente, en la realización del servicio contratado.

En alcance a lo anterior se precisa la manera en que, quienes llevan a cabo dicha actividad, **deben llenar el formato oficial para la presentación de los avisos correspondientes**, a saber:

Utilizar el **anexo 11** de la Resolución por la que se expiden los formatos oficiales de los avisos e informes que deben presentar quienes realicen actividades vulnerables, correspondiente a la operación de “administración y manejo de recursos, valores, cuentas bancarias, ahorro o valores, o cualquier otro activo”.

Multas

INFRACCIÓN	MULTAS
OMISIÓN A REQUERIMIENTO DE AUTORIDAD	DE 200 A 2000 VSMGDF* (\$ 17,924.00 A \$ 179,240.00)
OMITIR LA IDENTIFICACIÓN DEL CLIENTE O USUARIO, EN RELACIÓN DE NEGOCIO	DE 200 A 2000 VSMGDF (\$ 17,924.00 A \$ 179,240.00)
AVISO DE PRESENTACIÓN EXTEMPORÁNEO	DE 200 A 2000 VSMGDF (\$ 17,924.00 A \$ 179,240.00)
AVISO INCORRECTO	DE 200 A 2000 VSMGDF (\$ 17,924.00 A \$ 179,240.00)

*VDUMA:\$ 89.62

PRESUNCIÓN DE INEXISTENCIA

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Nuevo concepto de defraudación fiscal (Artículo 108, inciso i)

- Utilizar esquemas simulados de prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, descritas en el artículo 15-D, penúltimo párrafo, de este Código, o realizar la subcontratación de personal a que se refiere el primer y segundo párrafos de dicho artículo.

Acto simulado (Código Civil Federal)

- Es simulado el acto en que las partes declaran o confiesan falsamente lo que en realidad no ha pasado o no se ha convenido entre ellas.
- La **simulación es absoluta** cuando el acto simulado nada tiene de real; **es relativa** cuando a un acto jurídico se le da una falsa apariencia que oculta su verdadero carácter.

(ARTÍCULOS 2180 AL 2183)

Acto simulado (Código Civil Federal)

- La **simulación absoluta** no produce efectos jurídicos. Descubierta el acto real que oculta la **simulación relativa**, ese acto no será nulo si no hay ley que así lo declare
- Pueden pedir la nulidad de los actos simulados, los terceros perjudicados con la simulación, o el **ministerio público cuando ésta se cometió en transgresión de la ley** o en perjuicio de la hacienda pública.

(ARTÍCULOS 2180 AL 2183)

ESQUEMAS AGRESIVOS

MATERIAL ELABORADO POR:
MTRO. MIGUEL ANGEL DÍAZ PÉREZ



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Sindicatos

- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) publicó el criterio no vinculativo para evitar prácticas fiscales indebidas que realizan algunas empresas a través de esquemas de subcontratación.
- El criterio se encuentra en el Anexo 3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017 y **está dirigido a aquellos empleadores que utilizan a sindicatos para dispersar el pago de sueldos y salarios o asimilados a éstos**, a través de presuntas cuotas sindicales, gastos por servicios o de previsión social o apoyos previstos de manera general en el contrato colectivo de trabajo.

Según el SAT, son prácticas fiscales indebidas cuando:

- Tratándose de pagos a trabajadores asalariados, estos conceptos, cualquiera que sea su denominación, **no se incluyan en comprobante fiscal digital respectivo.**
- No se realice la retención a los trabajadores para efectos del ISR, no realicen los enteros al SAT, o lo hagan en una cantidad menor a la que corresponda en términos de la Ley.
- A través de este criterio no vinculativo, trabajado de manera conjunta con la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), se desconocen las deducciones del ISR que se realicen al amparo de este mecanismo.

Cooperativas

- Mecanismos como el de sociedades cooperativas, resultaron en esquemas en los que se lograba un beneficio para los patronos originales.
- La actuación del SAT registrada por varios medios a nivel nacional en contra de algunas firmas de “asesores fiscales” que instrumentaron esquemas de planeación en materia laboral y tributaria constituye, sin duda, una de las acciones más importantes del fisco en contra de la evasión fiscal.

Mecanismos como el de sociedades cooperativas, **el pago de alimentos, las aportaciones a sindicatos blancos**, entre otros, que llevaban a eliminar la carga fiscal en el ISR en materia de contratación laboral, resultaron en esquemas en los que se lograba un **beneficio para los patrones originales**, así como para las firmas que implementaban estos mecanismos de outsourcing, pero no así para el fisco, como tampoco -en el largo plazo- para los trabajadores, quienes a cambio de una mayor remuneración presente, sacrificaban planes de pensiones futuras y de antigüedad laboral por aparentar fungir como cooperativistas o socios.

Sociedades de Solidaridad Social

Se considera que **realiza una práctica fiscal indebida** quien:

I.- Quien constituya o contrate de manera directa o indirecta a una Sociedad de Solidaridad Social, para que éstas le presten servicios idénticos, similares o análogos a los que sus trabajadores o prestadores de servicios le prestan o hayan prestado, y con ello omita el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido en perjuicio del fisco federal.

Sociedades de Solidaridad Social

II.- Derivado de la práctica señalada en la fracción anterior, se omite efectuar la retención del ISR a los trabajadores o prestadores de servicios sobre los que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley Federal del Trabajo, mantiene una relación laboral por estar bajo su subordinación y toda vez que dichos trabajadores o prestadores de servicios perciben un salario por ese trabajo subordinado, aunque sea por conducto del intermediario o subcontratista.

Sociedades civiles universales

- Nacen en el Código Civil de Yucatán y se usa en toda la República Mexicana
- El SAT también considera práctica indebida la contratación de ésta figura jurídica.
- El principal problema es el pago de alimentos a los socios y que todo lo hacen exento.
- Desde 2013 existe jurisprudencia en materia, sobre la inexistencia del pago de alimentos a los socios; por lo que, dichos pagos son gravados

Cuestionario aplicado por el SAT

Cabe comentar que El SAT al momento de ejercer sus facultades de revisión, basadas en el artículo 42 del CFF, llega a cuestionar a los proveedores de servicio lo siguiente:

¿cuándo se llevó a cabo el servicio?

¿en dónde se llevó a cabo el servicio?

¿cuál fue la razón de negocios que justificó la realización de la operación?

¿cómo fue que se materializó el servicio?

¿cómo fue que conoció al proveedor del servicio y de qué forma lo contactó?

¿cómo fue la negociación del contrato de prestación de servicios?

¿cómo fue que se pactó la contraprestación del servicio adquirido o realizado?

¿algún tercero participó en la elaboración del contrato antes de ser firmado por las partes contratantes?

¿en qué lugar se firmó el contrato?

¿de qué manera el representante legal del cliente o proveedor acreditó tener las facultades suficientes para suscribir el contrato?

¿cuánto fue el monto de la contraprestación pactada?

¿cómo verificó o supervisó que el servicio cumpliera en tiempo y forma con las obligaciones adquiridas en el contrato?

¿Indique el perfil de los prestadores de servicio (Grado académico, preparación, capacitación, oficio, experiencia, etc.)?

JURISPRUDENCIA

[Tribunal Federal de
Justicia Fiscal y
Administrativa.docx](#)



COFIDE®

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONSIDERACIONES FINALES

Material elaborado por:
Mtro. Miguel Angel Díaz Pérez



COFIDE[®]
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

Repercusión financiera para el patrón

Se aplicarán multas entre 2,000 a 5,000 veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a los prestadores de servicios de subcontratación o servicios especializados que no cuenten con la autorización correspondiente, y se penalizará también a los beneficiarios de dichos servicios.

Repercusión financiera para el patrón

En su estudio “Perspectivas de la Alta Dirección en México 2021” la firma KPMG señala que ante las iniciativas de nuevas disposiciones en materia de subcontratación:

- 60% espera una reducción de sus ventas en el primer semestre de 2021.
- 30% prevé una afectación de más de 20%.

Repercusión financiera para el patrón

Formalizar las plantillas es un costo que no podrá ser absorbido por todas las empresas, lo que sin duda para muchas implica reducir sus utilidades, trasladar precios a las personas o bien reducir su planta laboral.

Nueva obligación en la CDMX

- El 1 de enero entró en vigor la reforma al Código Fiscal de la Ciudad de México (“**CDMX**”).
- Esta reforma adicionó, en el capítulo de Impuesto sobre Nóminas, el artículo 156-Bis, señalando que será necesario presentar un aviso a la Secretaría de Administración y Finanzas de la CDMX cuando se realice subcontratación de personal.

- La nueva obligación establece que las personas físicas o morales deberán presentar dicho aviso cuando “contraten o subcontraten, independientemente de la forma en que se denominen los servicios proporcionados por un contratista en términos de la normatividad aplicable, aun cuando la erogación por concepto de remuneración al trabajo personal subordinado se realice por conducto de otra persona”.
- El aviso se presentará dentro de los 10 días siguientes a que se celebren o se modifiquen los contratos respectivos. Los contribuyentes con contratos vigentes al 1 de enero del 2021 deberán presentar este aviso dentro de los primeros 30 días de este año.

- El aviso deberá de contener lo siguiente:
 - a) El original o una copia certificada del contrato respectivo.
 - b) Información sobre el número de trabajadores subcontratados.
 - c) Información sobre la denominación, Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio del contratista.

- En caso de no presentar este aviso, o de presentarlo de manera extemporánea, se impondrán multas que ascienden entre \$3,713.00 MXN a \$9,413.00 MXN.

Presentación del aviso

- El aplicativo se encontrará disponible en el Sistema de Administración de Contribuciones (SAC), en el que se podrá ingresar con la e.firma del contribuyente. La dirección electrónica en la que se podrá entrar para dar cumplimiento es <https://innovacion.finanzas.cdmx.gob.mx/siscon/>. Pero la plataforma para presentar el aviso aún no se encuentra disponible.
- Así que mientras se libera la mencionada aplicación, la Secretaría de Administración y Finanzas brindó como alternativa para el envío del aviso de subcontratación laboral la siguiente cuenta de correo electrónico: sac_nomina@finanzas.cdmx.gob.mx.



**POR SU
ATENCIÓN
¡GRACIAS!**

COFIDE®
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

CONTÁCTANOS



PÁGINA WEB

www.cofide.mx



TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203, Col.
Del Carmen Coyoacán, 04100 CDMX

SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx